



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de mayo de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda informando que se presentó en término escrito de subsanación vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de mayo de 2021.

Proceso Verbal de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente	
Demandante	Julio Cesar Almanyá Galván CC N.º 8.698.225 Arlett García de Almanyá CC N.º 32.673.820
Demandados	Javier Pérez Núñez CC N.º 15.017.13 Dalmiro Pérez Núñez CC N.º 15.019.234 Erly Pérez Núñez CC N.º 30.647.130 Remberto Pérez Núñez CC N.º 15.023.507 Roque Pérez Núñez CC N.º 15.028.420 Norman Pérez Núñez CC N.º 15.027.571
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00157.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. El señor JULIO CESAR ALMANYA GALVÁN y la señora ARLETT GARCÍA DE ALMANYA, a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente, contra los señores JAVIER PÉREZ NÚÑEZ, DALMIRO PÉREZ NÚÑEZ, REMBERTO PÉREZ NÚÑEZ, ROQUE PÉREZ NÚÑEZ, NORMAN PÉREZ NÚÑEZ y la señora ERLY PÉREZ NÚÑEZ, aportando copia de la escritura pública N.º 710 de fecha noviembre 01 de 2019, en virtud de lo cual pretende se declare la entrega material del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria N.º 146-14310.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 30 de abril de 2021, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83,

84, 378 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de Entrega de la Cosa por el Tradente al Adquirente, instaurada por el señor JULIO CESAR ALMANYA GALVÁN y la señora ARLETT GARCÍA DE ALMANYA contra los señores JAVIER PÉREZ NÚÑEZ, DALMIRO PÉREZ NÚÑEZ, REMBERTO PÉREZ NÚÑEZ, ROQUE PÉREZ NÚÑEZ, NORMAN PÉREZ NÚÑEZ y la señora ERLY PÉREZ NÚÑEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señores JAVIER PÉREZ NÚÑEZ, DALMIRO PÉREZ NÚÑEZ, REMBERTO PÉREZ NÚÑEZ, ROQUE PÉREZ NÚÑEZ, NORMAN PÉREZ NÚÑEZ y señora ERLY PÉREZ NÚÑEZ, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de veinte (20) días, como lo señala el artículo 369 del CGP.

QUINTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00157.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605e00fa56a0814ed89a8d036119a86d3161df641215d385ca972d302b778eee

Documento generado en 25/05/2021 12:10:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>